

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 30 de Madrid

C/ Princesa, 3 , Planta 6 - 28008
45029730

NIG: 28.079.00.3-2019/0004708

Procedimiento Abreviado 92/2019 A

Demandante/s: D./Dña. [REDACTED] y D./Dña. [REDACTED]

LETRADO D./Dña. ANAHI RODRIGUEZ MONTES, (Madrid)

Demandado/s: AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID

LETRADO D./Dña. MERCEDES GONZALEZ-ESTRADA ALVAREZ-MONTALVO,
AV.: ALBERTO ALCOCER 24, 6º A, C.P.:28036 MADRID (Madrid)

SENTENCIA Nº 259/2020

En Madrid, a 13 de noviembre de 2020.

El/la Ilmo/a Sr/a. D./Dña. CARMEN CASADO GUIJARRO Magistrado/aJuez/a del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 30 de MADRID ha pronunciado la siguiente SENTENCIA en el recurso contencioso-administrativo registrado con el número 92/2019 y seguido por el Procedimiento Abreviado en el que se impugna la siguiente actuación administrativa:

LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Son partes en dicho recurso: como recurrente D./Dña. [REDACTED] y D./Dña. [REDACTED] representado por LETRADO D./Dña. ANAHI RODRIGUEZ MONTES, y como demandado/a AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID, representada por LETRADO D./Dña. MERCEDES GONZALEZ-ESTRADA ALVAREZ-MONTALVO, y dirigida por Letrado D./Dña. MERCEDES GONZALEZ-ESTRADA ALVAREZ-MONTALVO

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente recurso contencioso-administrativo se inició por demanda que la representación procesal de la parte demandante presentó en la fecha que consta en autos y, en la que se consignaron con la debida separación los hechos, fundamentos de derecho y la pretensión ejercitada.

SEGUNDO.- Mediante resolución de este Juzgado se admitió de la demanda y su traslado a la parte demandada y se ordenó a la Administración demandada que remitiera el expediente administrativo. Recibido el expediente administrativo, se remitió al actor y a los interesados personados para que pudieran hacer alegaciones que convinieran a su derecho.



TERCERO.- El presente recurso se examina y resuelve sin celebración de vista previa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78.3 LRJCA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En fecha 24 de junio de 2020 tuvo entrada en este Juzgado escrito presentado por la parte demandante por la que daban cuenta y adjuntaban a las presentes actuaciones Decreto de 5 de junio de 2020, dictado por el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, por el que resolvía a su favor la devolución de ingresos indebidos correspondientes al Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) y a ser reembolsados en las sumas de 10.138,70 € en concepto de principal y de 1.837,02 € por intereses de demora. Ello no obstante, la parte demandante interesaba que no se dictara la resolución prevista en el artículo 76 LRJCA por considerar no haberse producido la satisfacción extraprocésal, al no haberse procedido por parte de la demandada al abono de las sumas reconocidas.

En fecha 31 de julio de 2020, la demandante interesó nuevamente que se dictara en el presente recurso sentencia estimatoria de sus pretensiones, en consideración a no haber sido abonadas las sumas reconocidas por la Administración demandada. Y la misma pretensión reiteró esa parte mediante escrito de fecha 15.10.2020.

SEGUNDO.- La Administración demandada interesa que se dicte Auto de satisfacción procesal y se proceda al archivo del presente recurso, en razón del Decreto de 5 de junio de 2020, dictado por el Concejal de Hacienda y Transparencia del Ayuntamiento de las Rozas, por el que esa Administración reconocía el derecho de la parte demandante a la devolución de los ingresos indebidos, en relación con las deudas con número de referencia: 1500211273 y 1500211274, por importe principal de 10.138,70 € y de 1.837,02 €, por los intereses de demora devengados.

TERCERO.- EL artículo 76 de la Ley 20/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, señala lo siguiente:

“1. Si interpuesto recurso contencioso-administrativo la Administración demandada reconociese totalmente en vía administrativa las pretensiones del demandante, cualquiera de las partes podrá ponerlo en conocimiento del Juez o Tribunal, cuando la Administración no lo hiciera.

2. El Secretario judicial mandará oír a las partes por plazo común de cinco días y, previa comprobación de lo alegado, el Juez o Tribunal dictará auto en el que declarará terminado el procedimiento y ordenará el archivo del recurso y la devolución del expediente administrativo, si el reconocimiento no infringiera manifiestamente el ordenamiento jurídico. En este último caso dictará sentencia ajustada a Derecho.”

Pues bien, no obstante el Decreto dictado por la Administración demandada, de fecha 05.06.2020, el hecho de que no se haya ejecutado aún lo dispuesto en relación con la devolución de las sumas reconocidas esa resolución, conduce a dar razón a la parte demandante, pues en tal estado de las cosas no puede ordenarse el archivo tras declararse acabado el presente recurso mediante una satisfacción procesal que no se ha producido.

En razón de lo anterior, procede condenar a la parte demandante a satisfacer a la parte demandada la suma de 9.820,17 euros, que interesaba en su escrito de demanda, más los intereses que procedan, conforme a lo previsto en el artículo 106.2 LRJCA.



CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 LRJCA, procede imponer las costas causadas en el presente recurso a la Administración demandada.

Vistos los artículos expuestos y los de pertinente aplicación:

FALLO

Que **estimo** el recurso contencioso-administrativo, presentado por D^a [REDACTED] y D. [REDACTED] frente al EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS, contra la resolución presunta recurrida y en consecuencia, se condena a la Administración demandada a reembolsar a la parte demandante en la suma de 9.820,17 euros, más los intereses legales correspondientes. - Se imponen las costas a la parte demandada.

Testimonio de la presente resolución se unirá a los autos principales y se llevara su original al libro de sentencias de este Juzgado.

Notifíquese esta sentencia a las partes personadas haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso ordinario de apelación de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la LJCA.

Así lo acuerda, manda y firma el el/la Ilmo/a Sr/a. D./Dña. CARMEN CASADO GUIJARRO Magistrado/a-Juez/a del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 30 de los de Madrid.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento es una copia auténtica del documento Sentencia estimatoria firmado electrónicamente por CARMEN CASADO GUIJARRO